

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA VELOZ EXPRESS S.A.

CUANTIA: Usd. -300,00.-

En la Ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre República del Ecuador, hoy día miércoles diecisiete de diciembre del año dos mil tres, ante mí doctor Ernesto Iglesias Armijos, Notario Primero del Cantón Loja comparece por una parte los señores MANUEL SALUSTINO LUZON, divorciado, MARCO ULISES LUZON COBOS, soltero, FRANKLIN GEOVANNY LUZON COBOS, soltero, JULIA BERSABE CAIGUA VALDIVIESO, soltera, todos de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Loja, portadores de sus respectivas cédulas, y certificados de votación a quienes de conocer doy fe. Y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que consta del tenor siguiente.

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de la Compañía Anónima VELOZ EXPRESS S.A., de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: PRIMERA.- Comparecientes: Concurran al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: (Uno) Manuel Salustino Luzon, divorciado con cédula número: uno uno cero uno tres cuatro seis cero tres siete; (Dos) Marco Ulises Luzon Cobos, soltero con cédula número: uno uno cero tres seis ocho cinco uno dos siete; (Tres) Franklin Geovanny Luzon Cobos, soltero con cédula número: uno uno cero tres nueve uno seis nueve cero dos; y, Cuatro) Julia Bersabe Caigua Valdivieso, soltera con cédula número uno uno cero dos ocho tres tres ocho tres cinco; todos de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Loja, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía; y, comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía Anónima VELOZ EXPRESS S.A., que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA VELOZ EXPRESS S.A. CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO. ARTICULO UNO.- NOMBRE: La Compañía llevará el nombre de VELOZ EXPRESS S.A. ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Loja, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL: La Compañía tiene como objetos



social principal la prestación de servicios y actividades de correo paralelo "curier" a nivel nacional e internacional, y por consiguiente podrá realizar las siguientes actividades: la prestación de servicios de expedición y recepción de cartas, tarjetas, paquetes postales, carga, equipajes; además, la comercialización de servicios para el envío y entrega inmediata de dinero en moneda nacional o extranjera desde y hacia el exterior a favor de personas naturales; y, en general, servicios y actividades de correo nacional e internacional. La compañía podrá realizar la prestación de cualquier otro servicio de correo que complementen los anteriormente señalados, así como contratos de comisión por compraventa de bienes y servicios.- En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal.- ARTICULO CUATRO.- DURACIÓN: El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en forma prevista en el Estatuto y en la Ley. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL: El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES: La compañía llevará un libro de Acciones de Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de



derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones.

La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas.

El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONOMICO:

El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. - El comisario igualmente presentará su informe. - Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía.

ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.

Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocado para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA:

La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en la



domicilio de la compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO CATORCE.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. **ARTICULO QUINCE.- QUORUM:** Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurran, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. **ARTICULO DIECISEIS.- DE LA PRESIDENCIA:** Presidirá La Junta General de Accionistas el Presidente de la compañía. Actuará como secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue, y, a falta del Gerente General actuará como secretario la persona que designe la junta. **ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: (a). Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio; b). Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c). Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada,



NOTARIA PRIMERA
COPIA

cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d. Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f). Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de compañías; g). Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; h) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto; i. Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; j) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; k). Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL:** La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **Sección Dos.- DEL DIRECTORIO ARTICULO DIECINUEVE.- DEL DIRECTORIO:** El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos vocales. Los vocales tendrán alternos. **ARTICULO VEINTE.- PERIODO DE LOS VOCALES:** Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del Directorio no se requiere la calidad de accionista. **ARTICULO VEINTIUNO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO:** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante; y, a falta del Gerente General el nombrará un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO VEINTIDOS.- CONVOCATORIA:** La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran. **ARTICULO**



VEINTITRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a). Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; b). Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año; c). Autorizar la compra de inmuebles en favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. d). Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; e). Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma. f).

Contratar los servicios de Auditoría Interna, de acuerdo a la Ley; g). Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales del Estatuto y Reglamentos; h). Presentar a conocimiento de la Junta General de Accionistas el proyecto de creación e incrementos de reservas legal, facultativas o especiales; i). Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución, y, calificar las cauciones; j). Nombrar a los empleados caucionados; k). Dictar los Reglamentos de la Compañía; l). Los demás que contemple la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO**

VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES: Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos, y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO**

VEINTICINCO.- ACTAS: de cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. **Sección Tres.- DEL**

PRESIDENTE ARTICULO VEINTISEIS.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido

indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES**

DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de



-7-

las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la compañía; y, la Junta General de Accionistas. Sección contra- **DEL GERENTE GENERAL ARTICULO VEINTIOCHO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente, y, podrá tener o no la calidad de accionista. - Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la compañía. **ARTICULO VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son de las atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; n) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; o) Subrogar al Presidente de la compañía en todo caso de falta o ausencia; p) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.



CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL. ARTICULO TREINTA.-

DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, accionistas o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente. y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **CAPITULO SEXTO.-**

DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCION Y

LIQUIDACION: La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto. **ARTICULO TREINTA Y TRES.- DISPOSICION GENERAL:**

En todo lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los reglamentos de la compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- AUDITORIA:** Sin perjuicio de la

existencia de órganos internos de fiscalización, el Directorio podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.- AUDITORIA EXTERNA:** En lo

que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. **CLAUSULA CUARTA;**

DECLARACIONES: Uno: El capital suscrito con que se constituye la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma. Cada uno de los accionistas fundadores

nombrados en la cláusula primera suscribe doscientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, y cada uno de ellos paga en numerario la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, y asimismo cada accionista prenombrado queda adeudando ciento cincuenta dólares de

los Estados Unidos de América, conforme al cuadro de integración de capital que a continuación se agrega. El pago en numerario de todos los accionistas consta de la papelata de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía abierta en el Banco, que se agrega a la escritura.-

El saldo por pagar del capital suscrito lo integrarán los accionistas en numerario en el plazo

de dos años a contarse desde la inscripción de la escritura constitutiva en el



Registro Mercantil.- Dos: Los accionistas fundadores de la compañía por unanimidad autorizan al señor Manuel Salustino Luzón para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía, así como los trámites para que la compañía pueda operar.-

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL el señor Manuel Salustino Luzón, con un capital suscrito, de doscientos dólares, capital pagado de cincuenta dólares, saldo ciento cincuenta dólares número de acciones doscientos dólares total doscientos dólares; el señor Marco Ulises Luzón Cobos, con un capital suscrito, de doscientos dólares, capital pagado de cincuenta dólares, saldo ciento cincuenta dólares número de acciones doscientos dólares total doscientos dólares; el señor Franklin Geovanny Luzón Cobos, con un capital suscrito, de doscientos dólares, capital pagado de cincuenta dólares, saldo ciento cincuenta dólares número de acciones doscientos dólares total doscientos dólares; la señora Julia Bersabé Caigua Valdivieso, con un capital suscrito, de doscientos dólares, capital pagado de cincuenta dólares, saldo ciento cincuenta dólares número de acciones doscientos dólares total doscientos dólares; de acuerdo al cuadro de integración que se adjunta. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la compañía. Atentamente, Doctor Carlos M. Ramírez Romero, ABOGADO. -Matrícula 280- Loja Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública. Formalizado el presente instrumento Yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes quienes se afirman y ratifican en lo expuesto. Y firman en unidad de acto conmigo el Notario que de fe.- (firmas de: Sr. Manuel Salustino Luzón, Sr. Marco Luzón, Sr. Franklin Luzón, Sra. Julia Caigua, y del doctor Ernesto Iglesias Armijos, Notario Primero del cantón Loja,...

DOCUMENTOSXX



HABILITANTESXX

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA "VELOZ EXPRESS S.A."

ACCIONISTAS	100%	75%	75%	CAPITAL	
	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO	# ACCIONES	DOLARES
Sr. Manuel Salustino Luzón	US\$ 200	US\$ 50	US\$ 150	200	US\$ 200
Sr. Marco Ulises Luzón Cobos	US\$ 200	US\$ 50	US\$ 150	200	US\$ 200
Sr. Franklin Geovanny Luzón Cobos	US\$ 200	US\$ 50	US\$ 150	200	US\$ 200
Sra. Julia Bersabé Caigua Valdivieso	US\$ 200	US\$ 50	US\$ 150	200	US\$ 200
T O T A L	US\$ 800	US\$ 200	US\$ 600	800	US\$ 800



NOTARIA PRIMERA
LOJA - ECUADOR
CERTIFICO: Que la fotocopia que
entrego, es auténtica de su original.

Loja, 17 DIC. 2005

[Signature]
DR. ERNESTO IGLESIA S.A.
NOTARIO

[Signature]
Dr. Carlos M. Ramirez Romero
ABOGADO
Matricula No. 285 - Loja

NOTARIA PRIMERA
LOJA - ECUADOR

000006



BANCO DE LOJA S.A.

INGENIERO LEONARDO BURNEO MULLER

GERENTE GENERAL

CERTIFICA

Que la Compañía Veloz Express S.A. en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 15 de Diciembre del 2003, por un valor de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 200.00)** de acuerdo al siguiente detalle :

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (US \$)
Sr Manuel Salustino Luzón	\$ 50,00
Sr Marco Ulises Luzón Cobos	\$ 50,00
Sr. Franklin Geovanny Luzón Cobos	\$ 50,00
Sr. Julia Bersabe Caigua Valdivieso	\$ 50,00
TOTAL	\$ 200,00

Atentamente,
BANCO DE LOJA

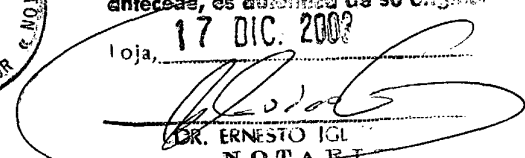

Ing. **Leonardo Burneo Muller**
GERENTE GENERAL



NOTARIA PRIMERA
LOJA -- ECUADOR

CERTIFICO: Que la Escritura que antecede, es auténtica de su original

Loja, **17 DIC. 2003**


DR. ERNESTO IGL
NOTARIO

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello, firmo y signo en la Ciudad de Loja el mismo día de su celebración.



Ernesto Iglesias A.
Dr. Ernesto Iglesias A.
 NOTARIO PRIMERO
 DEL CANTON LOJA

R A Z O N: Mediante RESOLUCION Nº 04.DSCL.001 expedida por el Sr. Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante, Delegado de la Superintendencia de Cias. en Loja, procedo a sentar nota al márgen de la respectiva escritura matriz, la resolución mediante la cual se aprueba la constitución de la - Compañía VELOZ EXPRESS S.A. Dada y firmada en Loja a 5 de enero del --- 2004. De lo que doy fe para los fines legales consiguientes. Loja, 19 de enero del 2004.

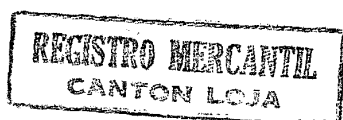


Ernesto Iglesias A.
Dr. Ernesto Iglesias A.
 NOTARIO PRIMERO
 DEL CANTON LOJA

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. - Vinicio Sarmiento Bustamante, DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA- DE COMPAÑIAS EN LOJA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 04.DSCL.001, procedo a inscribir la- Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL- AÑO 2004, bajo la partida No. 53, y anotada en el repertorio con el No. 155, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 5 de enero del 2004.

Loja, 21 de enero del 2004.



Félix Deladinos Deladinos
Dr. Félix Deladinos Deladinos
 REGISTRADOR MERCANTIL
 CANTON LOJA